

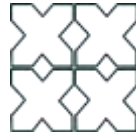


## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M020-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de perspectiva de género.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	28 de febrero de 2024.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	05 de marzo de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2024.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.



## **II.- SINOPSIS**

Precisar que las personas que sean susceptibles de encontrarse en una situación de desigualdad y exclusión debido a la presencia de una asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual, que se traduzca en una disminución en sus oportunidades y derechos, las personas juzgadoras aplicarán la perspectiva de género en su quehacer jurisdiccional.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</b> Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-26 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10. ...</b> ...</p> <p>...</p> <p>Para cada caso en donde las personas que sean susceptibles de encontrarse en una situación de desigualdad y exclusión debido a la presencia de una asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud</p>



	<p>del sexo, género u orientación sexual que se traduzca en una disminución en sus oportunidades y derechos, las personas juzgadoras aplicarán la perspectiva de género en su quehacer jurisdiccional.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López.*